ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002-2024

Entre los suscritos,

(i) **MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.553.835, en condición de representante legal de la **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A.,** con NIT 800.159.998-0, constituida mediante escritura pública número mil ciento noventa y nueve (1.199) de dieciocho (18) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1.992) otorgada en la Notaria Veintinueve (29) de Bogotá D.C., como sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, organismo dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, autorizada para funcionar mediante Resolución S.B 4142 del seis (06) de octubre de mil novecientos noventa y dos (1.992), sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, que a su vez actúa en calidad de vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** identificado con NIT. 830.053.630-9, en adelante el PATRIMONIO AUTÓNOMO, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil No. 3-1-114561 de 2023, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará el **CONTRATANTE.**

(ii) **CAMILO PEDRAZA DIAZ,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.184.643 de Sogamoso, quien se denominará para todos los efectos de este vínculo contractual, el **CONTRATISTA, el INTERVENTOR o la INTERVENTORÍA**.

Hemos decidido celebrar la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 002-2024**, en adelante el **CONTRATO**, que se regulará por las Cláusulas enunciadas a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 05 de febrero de 2024 se suscribió el Contrato de Interventoría que tiene por objeto "*INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA) PARA LA ELABORACIÓN DE DIAGNÓSTICOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (GRUPO 22), PRIORIZADAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER*"

2. Que el referido Contrato tiene un plazo de **SEIS (6) MESES** contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio del contrato.

3. Que el veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) las Partes suscribieron el Acta de Inicio.

4. Que el valor del Contrato es de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS ($171.110.133,00) M/CTE,** E incluido IVA, costos, gastos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar.

5. Posteriormente, mediante **Acta de Suspensión No. 1** de fecha de cuatro (04) de junio de dos mil veinticuatro (2024) las Partes suspendieron la ejecución del CONTRATO desde el cuatro (04) de junio hasta el veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

6. Que mediante comité técnico del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN** del veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024), según consta en el acta No. 55, se aprobó e instruyó a Fiduagraria S.A., como vocera del mismo, la suspensión del **CONTRATO DE INTERVETORÍA No. 002-2024** por el término de treinta (30) días calendario, es decir desde el veintidós (22) de julio hasta el veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Que, de conformidad con lo anterior, el presente **CONTRATO** se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes de común acuerdo determinan la suspensión de la ejecución del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002-2024**, por un término treinta (30) días calendario, es decir desde el veintidós (22) de julio hasta el veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), fecha en la cual se reiniciará el contrato de forma automática, sin perjuicio de que las parte los puedan reiniciar antes, para lo cual se suscribirá un acta de reinicio.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: El CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

CLÁUSULA CUARTA: El CONTRATISTA se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantías exigidas y a actualizarlas para el tiempo adicional que dure esta suspensión y la ejecución del contrato, para lo cual, se deberá informar lo correspondiente a la existencia del presente documento a la compañía Aseguradora,

y presentarla ante EL CONTRATANTE en un plazo no mayor a tres (03) días, contados a partir de la suscripción de la presente Acta.

CLÁUSULA QUINTA: La presente Acta de suspensión No. 2 del **CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 002-2024**, se perfecciona con la firma de las partes

Para constancia de lo anterior, suscribimos la presente Acta de Suspensión No. 2, en la ciudad de Bogotá D.C, el veintidós (22) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

EL CONTRATANTE,

MAURICIO ORDOÑEZ GÓMEZ
Representante Legal
FIDUAGRARIA S.A.
En su calidad de vocera y administradora del
PATRIMONIO AUTÓNOMO ALIADOS FINDETER PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS – SUBCUENTA MEN PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN

EL CONTRATISTA

CAMILO PEDRAZA DÍAZ
C.C. 74.184.643